

Vergara Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00078-00
PROCESO: PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: NIXON JAVIER QUINTERO FORERO Y LUZ CUBILLOS MORENO
DEMANDADO: NATANAEL CORREDOR OLARTE
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Revisado el escrito de subsanación allegado, se observa que, el demandante no dio cumplimiento a los requerimientos anotados en los numerales 1.2., 1.4. 1.5. y 3, del auto inadmisorio de fecha 4 de octubre de 2023, por lo cual no puede tenerse por subsanada en debida forma la demanda.

Sea lo primero indicar que, con relación al numeral 1.2., si bien el togado indica en el memorial allegado que, presenta los planos requeridos en escala menor, y que en caso de requerirlos por el despacho, los presentaría en escala mayor; tenemos que los mismos, carecen de claridad, pues se torna ilegible su contenido, siendo menester indicar que lo que se pide es que la imagen de dicho plano permita su lectura de forma clara e inequívoca de los datos allí contenidos, puesto que ellos, corresponden a la ubicación cierta y física del predio.

En lo concerniente al numeral 1.4. se debe indicar al togado que el acta de entrega allegada no cumple con las condiciones de la constancia requerida por la Ley 2213 de 2022, puesto que, por una parte, solo se enuncia en el acta que se recibe demanda, anexos y subsanación; pero, no se indica el numero de folios recibidos, así como tampoco puede verificarse el cotejo de los documentos allegados, requiriendo ello que se reciba dicha afirmación basados, únicamente, en la buena fé del demandante; habiéndose obviado u omitido, además, la indicación de acreditarse dicha remisión electrónica y/o física **certificada**.

Aunado a ello, tenemos que, quien recibe y/o firma el acta de recepción allegado, es una persona totalmente ajena a la actuación (pues no es parte demandada), como puede observarse:

FECHA 10- octubre -2023

Recibí los documentos remitidos por el Dr. LUIS ALBERTO OLARTE, relativos a la demanda de pertenencia No. 2023-078 de NIXON JAVIER QUINTERO FORERO Y OTRA contra NATANAEL CORREDOR OLARTE, en donde se anexan todos los documentos enunciados en el escrito de demanda. Al igual, del escrito que subsana la demanda y anexos.

Recibi:

Anatole Cubillos Jirano
C.C. No. 51687607.

No habiéndose explicado o siquiera indicado por la parte activa, quién es dicha persona, o su relación con la parte demandada.

En cuanto a la aclaración solicitada en el punto 1.5., respecto del área del predio de mayor extensión, el demandante no hizo manifestación alguna ni, en el escrito subsanatorio, ni en la demanda misma, omitiéndose este requerimiento.

Aunado a todo lo señalado, tenemos que, si bien se allegan los anexos solicitados en el auto inadmisorio, se omitieron los demás anexos y pruebas señaladas en la solicitud, por lo que impera recordar al togado la indicación anotada en el punto 3., correspondiente a la **integración** de la demanda, debiendo entenderse ello, como la presentación completa de la demanda (con las correcciones realizadas) junto con todos y cada uno de sus anexos, puesto que, como se indica en dicho numeral: "*recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma*".

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en su totalidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso secretaria deje las anotaciones pertinentes al respecto.

TERCERO: DESCARGAR el proceso de la actividad del juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9e6f1c0ccfc1a05d97a6c9624443b527683c8e9ffe94baaa42c345f542a9d4**

Documento generado en 13/10/2023 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>